

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 14 de mayo de 2026

---Y **VISTOS:** los autos caratulados "**QUITRIQUEO, VERONICA DE LAS NIEVES C/ SOFIASUR S.R.L. S/ ORDINARIO**"- **Expte. Nro. BA-00987-L-2025**

---**CONSIDERANDO:** Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, según surge del acta de fecha 13/05/2026, ratificado por la parte actora en el mismo acto y por los letrados de la parte actora en presentaciones E0019 y E0021.-

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con el debido asesoramiento letrado, tendiente a una justa composición del litigio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5631 y arts. 144, 278 y 279 arts. del C.P.C.C. (L5777) y 832 y 838 del Código Civil.-

---Que corresponde, atento los términos del acuerdo referido, tener presente las costas pactadas a cargo de la accionada y los honorarios a favor de los letrados de la actora, en forma conjunta. Asimismo, corresponde regular los honorarios de la letrada de la demandada.-

---En consideración de todo lo cual, esta **Cámara IIª del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:.-**

---**I)** HOMOLOGAR en cuanto ha lugar y por derecho, sin perjuicio de terceros, el acuerdo celebrado entre las partes.-

---**II)** TENER PRESENTE las costas pactadas a cargo de la demandada.-

---**III)** TENER PRESENTE los honorarios pactados a favor de los letrados de la parte actora, Dres. Marcos de Luca Bourras, Heppner Matías y Guerrero Pablo, en la suma de \$ 3.000.000,00.-, en forma conjunta y partes iguales; y **REGULAR** los de la Dra. Inés Anzoátegui, por la representación ejercida por la contraria, en la suma de \$ 2.520.000,00.- (12% + 40% del monto acordado), de conformidad con lo normado por los artículos 6, 7, 9 y concordantes de la Ley Arancelaria en vigencia. Todo ello, con más el IVA correspondiente a los letrados responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---**IV)** Intímase a la partes y/o letrados intervinientes, a acreditar en autos en el plazo de cinco (5) días el pago de los aportes ley 869 (caja forense).

--- Se agrega al sistema a la representante de la Caja Forense, Dra. María Julieta Aránzazu.-

---**V)** En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal y la acordada 10/03 y 18/14 del STJ, **INTÍMESE a SOFIASUR**

S.R.L. a abonar las sumas que a continuación se determinan en concepto de impuestos y contribuciones de ley (Tasa de Justicia: \$ 375.000,00.-; Sellado de actuación: \$ 49.970,00.-; Contribución Colegio de Abogados: \$ 30.000,00.)-.

Los conceptos debidos a la Agencia de Recaudación Tributaria deberán ser abonadas indefectiblemente mediante el Formulario de pago N° 008, el cual se confeccionará por Secretaría y publicará por sistema.-

---Se recuerda que en el marco de la acordada 18/14 del STJ, una vez confeccionado dicho formulario y vencido el término para abonarlo, la Agencia de Recaudación Tributaria se notificará automáticamente, transformándose el mismo en título de deuda ejecutiva, quedando la gestión de cobro (vía judicial si fuere menester), a cargo del ente recaudador, si no fuere abonado dentro del término legal (conf. pto. I del acta anexo por Ac. 18/14 del STJ).-

---**VI**) Téngase presente los datos aportados para las transferencias. Se reservan.-

---**VII**) Regístrese y protocolícese por sistema.-

---**VIII**) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-